COPIA

NUMERO: (188).-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA: OTORGADA POR LOS SEÑORES: MARIO SERNA HENAO, JHINSON GEOVANNY CEDEÑO GILER, NILO ELEUTERIO JIMENEZ RAMOS.-

CUANTIA: S/. 5'000.000,oo.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabi, República del Ecuador, hoy dia jueves veintinueve de Febrero de Mil novecientos noventa y seis; ante mi Abogada MARIA LINA CEDEÑO RIVAS, Notaria Primera del Cantón Manta, Comparecen, señor: MARIO SERNA HENAO, de estado civil soltero, JHINSON GEOVANNY CEDEÑO GILER, de estado civil soltero, NILO ELEUTERIO JIMENEZ RAMOS, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana a excepción del señor MARIO SERNA HENAO que es de Nacionalidad Colombiana, domiciliados en esta ciudad de Manta; habiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer y de haberme presentados sus respectivas documentos. - Doy Fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA** la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que la **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA,** conforme a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen, al otorgamiento de la presente Escritura los señores: MARIO SERNA HENAO, de estado civil

soltero, de nacionalidad colombiana con residencia legal en el Ecuador y domiciliado en ésta ciudad de Manta. JHINSON GEOVANNY CEDEÑO GILER, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en ésta ciudad de Manta; NILO ELEUTERIO JIMENEZ RAMOS, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriano, y domiciliado en ésta ciudad de Manta declaran en consumo su voluntad de constituir una Compañía Anónima, que contiene las siguientes cláusulas: **CLAUSULA SEGUNDA: REGIMEN DE LA COMPAÑIA**, los comparecientes declaran que la Compañía se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y la Ley de Maquila y por los Estatutos Sociales que a continuación se determina: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** La Compañía que se constituye tendrá el nombre de **ECOCANOA S.A..- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer Sucursales, Agencias, en otros lugares del país o del Exterior.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es a) Compra, venta, distribución y comercialización de muebles de oficina, estanterías metálicas, vitrinas de todo tipo, de uso comercial o doméstico.- b) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de ferias, exposiciones, contrataciones artisticas, agencias de viajes, moteles, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques

mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar.- c) La explotación en todas sus fases de los cuales para fines de comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, instalaciones para los servicios, etc; d) Mediación en las reservas de plazas y ventas de boletos en todo medio de transporte, así como en reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y de alojamiento turístico; e) La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes dentro y fuera del país que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes *todo incluído* o *combinados* así como, la mediación entre los turistas y los prestadores de servicios; la mediación en el alquiler de vehículos con o sin chofer, y de cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo y terrestre; f) Gestión de negocios ajenos e intermediación en las relaciones comerciales de las personas; g) Realizar actividades que generen ingresos y que demandan asistencia mediante el arrendamiento o alquiler de equipos o infraestructura de la Empresa o de terceros; h) Compra, venta, representación, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes muebles e inmuebles del sector público y privados, así como en la compraventa de bienes del Estado; i) Importación, compra, venta, representación, comercialización, distribución y alquiler de medios relacionados con la computación y automatización de oficinas; j) El establecimiento de almacenes para la compra, venta, distribución y comercialización de

artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turístico, agrícola e industrial de fabricación nacional o extranjeras como operaciones de mandato, comisión, agencias y representaciones; k) Pese a captura de especies bioacuáticas y otras especies marinas; l) Procesamiento de productos pesqueros y/o especies bioacuáticas en estado natural, congelado, procesado en el Mercado Nacional; ll) Exportación de productos pesqueros en estado natural, congelado y procesado; m) También podrá dedicarse a la actividad de la maquila en lo relacionado, a productos del mar. Además podrá ejercer cualquier actividad permitida por las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.** - El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS , contados a partir de la Inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse anticipadamente o prorrogarse su plazo en forma y por las causas previstas en la Ley de Compañías y éstos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de: CINCO MILLONES DE SUCRES, y estará dividido en un mil acciones de cinco mil sucres cada una. Cada acción será indivisible.- **ARTICULO SEXTO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía está suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario y el saldo se lo pagará en un lapso de un año a partir de la Inscripción en el Registro Mercantil. - El capital social se

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PAGAR
MARIO SERNA HENAO	4´000.000,oo	2´000.000,oo	2´000.000,oo
JHINSON CEDEÑO G.	500.000,oo	250.000,oo	250.000,oo
NILO JIMENEZ RAMOS	500.000,oo	250.000,oo	250.000,oo

La inversión la realizan los accionistas , se circunscriben a la construcción y adquisición de infraestructura y equipos propios para el cabal funcionamiento y operación de la compañía en atención a su objeto social.- Considerando la inversión de los accionistas como inversión Nacional la de todos los socios incluyendo la del socio MARIO SERNA HENAO. Conforme se encuentra autorizado con la Resolución Número: Ciento Uno expedida por la Subsecretaria Regional del MICIP.- **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital social, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital, no obstante, se lo podrá realizar en los casos y en los límites previstos por Ley.- **ARTICULO OCTAVO: DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.-** Los Títulos de Acciones podrán representar una o más de estas, a petición del respectivo accionista. Las acciones y títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados é inscritos en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en el que también se inscribirán las transferencias y acciones de tales acciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO NOVENO: DEL CANJE DE LOS TITULOS.-** En caso de canje de los títulos los gastos que se ocasionaren por tales cambios correrán a cargo del accionista que lo solicitare. Es obligación de la Compañía realizar el canje solicitado. Los accionistas de los nuevos títulos deberán ser inscritos en los

NOTARIA PRIMERA

libros de acciones de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO: DEL EXTRAVIO O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS O TITULOS.-** Si el título de una acción o acciones, o el Certificado de esta se extraviara o destruyera la compañía podrá anularlos previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el dominio principal de la Compañía, publicación que se hará por cuenta del accionista interesado, una vez transcurrido los treinta días contados a partir de la fecha posterior de la última publicación, sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a la anulación del título o del certificado extraviado, según el caso, debiendo emitirse uno nuevo que se entregará al accionista solicitante. De haber oposición se estará a lo que resuelva la autoridad judicial competente.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PREFERNCIA EN EL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para la suscribición de las nuevas acciones en proporción a las que tengan en propiedad del momento de efectuarse el aumento. Salvo en caso en que estuviere en mora del pago de las suscripción anterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas, tiene derecho a participar en la deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas y a ejercer los demás derechos y facultades de conformidad con la Ley de Compañía, cada acción pagada dará derecho a un voto, las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: FIRMA**

DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de acciones para ser válidos requieren la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL-FISCALIZACION: ARTICULO DECIMO QUINTO: LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La administración corresponde al Gerente General y Presidente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y se reunirá en sesión Ordinaria y Extraordinaria. Las Ordinarias se reunirán en sesión obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañia, para considerar asuntos especificos de los numerales segundo, tercero, cuarto del Articulo Doscientos setenta y tres de la Ley de Compañias y los demás que se puntualizarán en la Convocatoria, pudiendo considerar y resolver los puntos a los cuales se refiere el inciso segundo del Articulo Doscientos setenta y seis de la Compañia, aunque estos no constaran en el orden del dia. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas, para conocer y resolver solo los asuntos que constan en el orden del dia.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las resoluciones que adpote la Junta General de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas, hayan o no intervenido en tales resoluciones, sin perjurio del

MARIA LINA CEDEÑO

Derecho de Oposición previsto en la Ley de compañoa.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias las realizará el Gerente General con anticipación de ocho dias, cuando menos, al fijado para la reunión mediante aviso que deberá publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañia la Convocatoria señalará el lugar, dia, hora y objeto de la reunión no obstante lo dispusto anteriormente. La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituída en cualquier tiempo y lugar, dentro del Territorio Nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta, aceptan por una nimidad la celebración de la Junta sin embargo cualquiera de los asistentes, podrá oponerse a la discusión del o de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACIONES.-** El quorum para que pueda sesionar válidamente en primera convocatoria la Junta General de Accionistas, será la concurrencia de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Además de las facultades cosntantes en el Articulo Doscientos Setenta y tres de la Ley de Compañias. La Junta General de Accionistas tendrá competencia privativa para lo siguiente: UNO.- Resolver todo lo concerniente a las finalidades y actividades de la Compañia y tomar decisiones que juzguen conveniente en su defensa. DOS.-

Nombrar y renovar libremente al Presidente, General y Sub-Gerente, al Comisario Principal y Suplente de la Compañia, conforme lo previsto en estos estatutos. TRES.- Conocer y resolver sobre los informes del Presidente del Gerente General y del Comisario sobre el Balance anual, sobre las preposiciones que hicieren los administradores o accionistas dentro de los límites de sus facultades. CUATRO.- Resolver acerca del destino de los beneficios y utilidades sociales, así como la constitución y mantenimiento de Fondos de Reserva, tanto legales como voluntaria. CINCO.- Resolver acerca de la Emisión de partes beneficiarias y obligaciones; así como la Amortización de Acciones. SEIS.- Resolver sobre la Inversión en otras Compañías que se constituyen o fusionarse con ellas. SIETE.- Reformar o interpretar esto estatutos y absolver las consultas que se llegaran a formular de parte de los Administradores de la Compañía. OCHO.- Las demás señaladas por la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presindir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma conjuntamente con el Gerente, los títulos de las acciones y talonarios; c) Suscribir las actas de la Junta General de Accionistas; d) Reemplazar al Gerente General en caso de Ausencia temporal o definitiva hasta nombrarse dicho funcionario; e) Vigilar que se cumpla todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, f) Ejercer las demás atribuciones de acuerdo a los estatutos y la ley de Compañía vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General las

MARIA LINA CEDEÑO

siguientes: a) Representar legalmente a la Compañía en toda clase de actos sean judiciales o extrajudiciales; b) Suscribir los documentos o contratos y obligaciones que comprometen a la Compañía cualequiera que fuere el monto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y sus talonarios e inscribirlos en los libros correspondientes de la Compañía que estará bajo su cargo; d) Cuidar, velar para que se lleve correctamente la contabilidad y correspondencia de la Compañía; e) Cuidar que las cuentas bancarias se llevan correctamente y girar sobre ellas, abriendo en los bancos que creyere conveniente; f) Comprar y vender todo tipo de bienes muebles o inmuebles y constituir gravámenes sobre ellos; g) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas; h) Celebrar toda clase de contratos para lo que esta facultado por la ley y estos estatutos y los que fueren autorizados por la Junta General de Accionistas. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DURACION DE LOS ADMINISTRADORES.** - El Presidente , Gerente General y Sub-Gerente, durarán cinco años en sus funciones y podrá ser reelegidos inmediatamente, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO : DEL COMISARIO.-** La Junta General designará para un período de dos años a un Comisario Principal y a un Suplente. El comisario en función emitirá anualmente un informe sobre la situación económica y social de la Junta General de Accionistas, la misma que no podrá aprobar los Estados Financieros sin dicho informe. El comisario podrá en cualquier tiempo fiscalizar y examinar a la Compañía con

00- Sucres

5032

LA TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado registrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos o gravámenes a cargo de GUTIERREZ [illegible] *Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad*

Manta, Febrero 10 *de 1996*

MUNICIPALIDAD DE MANTA
SRTA. ELIZABETH PARRAGA SAAVEDRA
TESORERA MUNICIPAL

MANTA NOTARIA TERCERA

(SIETE)

00008

CAMARA DE COMERCIO DE MANTA

Avda. 2da. N° 1047 Casilla 2-4777 Teléfonos: 621306 - 626527 - Télex 6132 CACOMA - Fax: 613553
Manta - Ecuador

Manta, Febrero 23 de 1996

C E R T I F I C A C I O N

La Cámara de Comercio de Manta certifica, que la firma comercial ECOCANOA S.A., se encuentra inscrita en ésta institución con el número de afiliación 2533, siendo su representante legal el señor MARIO SERNA HENAO y ademas encontrandose al día en el pago de sus cuotas sociales.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

CECILIA VERA PALACIOS
AUX. DE CONTABILIDAD

(OCHO)

00009

MANTA, FEBRERO 23/96

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") 6-20459

BENEFICIARIO
ECOCANOA S.A.

FECHA DE VENCIMIENTO	DIAS PLAZO	INTERES ANUAL
MARZO 25/96	31 DIAS	44%

VALOR DEL DEPOSITO	VALOR DEL INTERES	VALOR TOTAL
S/. 2.500.000.00	87.144.00	2.587.144.00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario para la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañias comunique por escrito al Banco, que la compañia se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañia no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorizacion escrita para dicha entrega otorgada por la Superintendencia de Bancos o de Compañias, segun del caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos será de más de 30 días. sin embargo devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que se cunpla el plazo de 31 días.

Los interéses se pagarán .....AL VENCIMIENTO.....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución n. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

MARIA LINA CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA

Abg. Jaime Delgado Intriago
Notario Público Tercero del Cantón Manta
Manabí - Ecuador

S/N .- PROTOCOLIZACION DE LA RESOLUCION NUMERO CIENTO - UNO EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL .- CUANTIA : INDETERMINADA.

REPUBLICA DEL ECUADOR . SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL . RESOLUCION NUMERO CIENTO - UNO . EL SUBSCRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS , COMERCIO E INTEGRACION EN EL LITORAL , ENCARGADO . En uso de las facultades que le conceden el Decreto Supremo Número Setecientos ochenta- y nueve , de once de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco , el Acuerdo Número Seiscientos sesenta y tres de veinte de Mayo de - mil novecientos setenta y seis y el Decreto - Ejecutivo Número sesenta y tres de veintisiete- de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro ; y , Considerando los Decretos Supremos Número - Novecientos setenta y cuatro , de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno y Número - mil ochocientos setenta y cinco de vientisiete de Septiembre de mil novecientos setenta y siete , el Acta de Declaración de inversión Nacional Número cero tres seis - A de vienticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete , la solicitud y documentación presentada por el señor- Mario Serna Henao ; y , el informe favorable -

ANA LINA CEDEÑO

Número DRI - IE ciento dos MICIP , de vientiocho de Abril de mil novecientos ochenta y siete , emitido por la Dirección Regional de Integra - ción e Inversiones Extranjeras . RESUELVE : - Autorizar al señor MARIO SERNA HENAO , de na - cionalidad Colombiana , residente en el Ecuador , en forma legal , según lo ha demostrado con - la visa de Inmigrantes , amparado en el Con - venio Colombo . Ecuatoriano, registrado en el - Libro ocho , orden dos mil cuatrocientos dieci- nueve , el ocho de mayo de mil novecientos - ochenta y cinco , por el Director General de - Extranjería , en Quito , para que invierta con el carácter de INVERSIONES NACIONAL , en la - constitución , aumentos de capital , compra de acciones , participaciones o derechos de compa - ñías , constituídas o por constituirse en el - Ecuador y en Empresas Unipersonales . El señor - MARIO SERNA HENAO por tener la calidad de IN - VERSIONISTA NACIONAL , según el Régimen Común - de tratamiento a los Capitales Extranjeros y - sus Reformas , hará uso de la presente autori zación , las veces que fuere necesario , para lo cual en cada ocasión , presentará copia - protocolizada de esta Resolución , conferida - por un Notario Público . El señor MARIO SERNA HENAO , deberá presentar a este Portafolio , - durante el primer mes de cada año , un deta -

Abg. Jaime Delgado Intriago
Notario Público Tercero del Cantón Manta
Manabí - Ecuador

lle de las inversiones que haya realizado en el año inmediato anterior , dando de esta manera - cumplimiento a lo dispuesto en los artículos - dos y tres del Acuerdo Número Cuatrocientos noventa y cinco de dieciseis de Julio de mil novecientos ochenta y cinco , emitido por el se - ñor Ministro de Industrias , Comercio , Integración y Pesca , y publicado en el Registro Oficial Número Doscientos treinta y nueve de - treinta y uno de Julio del mismo año . Dis - poner que la presente Resolución , sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del - País . La presente Resolución , deja a salvo - las limitaciones y prohibiciones establecidas - para ciertas acitividades o sectores de la producción . Comuniquese . Dado en Guayaquil , a - Abril treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y siete . (Firmado) Ingeniero León Bermeo Pacheco , Subsecretario Regional de Industrias , Comercio e Integración , en el Litoral Encargado . HAy un sello .- DOY FE : A petición escrita de parte interesada Protocolizo la presente Resolución Número Ciento Uno expedida por la - Subscretaría Regional del MICIP en el Litoral - con Fecha Abril treinta de mil novecientos ochenta y siete y confiero los testimonios solici - tados . - Manta , trece de Mayo - de mil novecientos ochenta y siete . -

RIA LINA CEDEÑO

02

(Firmado) Abogado JAime Delgado lntriago , -
Notario Público Tercero del Cantón Manta . -

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN DOS FOJAS RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO ABOGADO JAIME DELGADO INTRIAGO , LA CUAL SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACION . -

DOY FE : Que la precedente ~~xerox-copia~~ es igual a su original . Manta , Octubre 10 de 1990 . EL NOTARIO .-

ABOGADO
JAIME DELGADO INTRIAGO
NOTARIO PUBLICO
CANTON MANTA

Jaime Delgado Intriago
ABOGADO

amplias facultadas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** :Las utilidades que se obtengan por cualquier concepto una vez servidos los gastos se repartirán proporcionalmente en atención al porcentaje y número de acción con que aportan cada uno de los socios.- **CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO** -- **DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá además de los casos previstos en la Ley, si así lo acordara la Junta General de Accionistas reunida expresamente para el efecto, con el voto conforme de por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión y obligatoriamente si el Capital disminuyere en más del cincuenta por ciento.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACION.-** En caso de liquidación el Gerente General o quién haga sus veces, actuara como liquidador con todas las facultades y obligaciones señaladas en la Ley para el caso.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Otorgada esta escritura e inscrito el contrato y los estatutos por lo que esta Compañía se forma. Los accionistas fundadores, sin necesidad de previa convocatoria se reunirán en Junta General de Accionistas con el objeto de nombrar Gerente General, Presidente y Sub-Gerente dela Compañía.- Usted, señor notario, agregue las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente contrato. Minuta firmada por el Abogado **LUIGI GARCIA CANO**, matrícula del Colegio de Abogados de Manabí, número Un mil veintidós. Hasta aqui la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, Leída esta escritura a los otorgantes y firman conmigo la Notaria en unidad de acto. Doy Fé.-

MARIA LINA CEDEÑO
NOTARIA PRIMERA

MARIO SERNA HENAO

C.C.No. 130562899-0

JHINSON GEOVANNY CEDEÑO GILER

C.C.No. 130742689-8

NILO EUSTERIO JIMENEZ RAMOS

C.C.No. 090592986-5

LA NOTARIA PRIMERA.-

SE OTORGO

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.-

Dra. María L. Cedeño Rivas

ABOGADA

NOTARIA PUBLICA PRIMERA

MANTA

NOTARIA PRIMERA

Cantón Manta

DOY FE :

Que al márgen de la escritura Número: CIENTO OCHENTA Y OCHO de fecha febrero 29 de 1996, celebrada en la Notaria Primera del Cantón Manta, hay una razón que dice: Que Mediante Resolución No.96-4-1-1-0088 de fecha veintinueve de Abril de Mil novecientos noventa y seis, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, señor RAUL FERNANDEZ CEVALLOS, queda aprobada la Constiticuión de ECOCANOA S.A.. Manta, Mayo 02 de 1996.- LA NOTARIA.-

Maria L. Cedeño Rivas
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA", DENOMINADA " ECOCANOA SOCIEDAD - ANONIMA " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : MARIO SERNA HENAO", JHINSON GEOVANNY CEDEÑO GILER Y NILO ELEUTERIO - JIMENEZ RAMOS", EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO", - BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) Y- ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO (474) EN ESTA FECHA.- INS - CRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 96-4-1-1-0088 DE FECHA: VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS", CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO", POR EL SEÑOR ABOGADO RAUL - FERNANDEZ CEVALLOS", INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTO - VIEJO.-

REGISTRO MERCANTIL
MANTA

ME DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 8 DE MAYO DE 1.996

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta